



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

La Alcaldesa Presidenta, mediante Decreto número 3703, de fecha 18 de julio de 2018, adopta la siguiente resolución:

Regulación de la identificación y firma electrónica en el Ayuntamiento de Toledo

En cuanto a la identificación y firma de los interesados, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, diferencia entre los procesos de identificación y firma, para los cuales se podrán utilizar sistemas distintos. Igualmente, el artículo 11 de la misma norma, establece que con carácter general, para la realización de cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad, si bien se establecen una serie de actuaciones para las cuales se hace necesario el uso de la firma electrónica.

El Reglamento eIDAS –Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE– ha configurado un nuevo marco regulatorio para la identificación y firma electrónica a nivel europeo.

Es potestad de las distintas Administraciones Públicas determinar, dentro del marco normativo general, qué sistemas de identificación y firma electrónica son admitidos en sus relaciones con los interesados. Es por ello, que el presente Decreto regula los sistemas admitidos para relacionarse electrónicamente con el Ayuntamiento de Toledo.

Con carácter general, mediante la presente regulación se pretende facilitar la relación con la Administración, a través de medios electrónicos, potenciando la utilización de sistemas de clave concertada, especialmente aquellos de uso compartido entre varias Administraciones Públicas, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 10.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, y teniendo en cuenta la previsión recogida en el apartado 2. c) del artículo 10, no se ha querido perder la oportunidad de prever e incorporar el uso de la firma electrónica manuscrita capturada en dispositivo electrónico, que sería de uso en operaciones presenciales (Oficinas de asistencia en materia de registros) por su utilidad de acuerdo con los principios de eficacia y servicio.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Toledo, deberá hacer efectiva la obligación establecida en el artículo 40 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual “la relación de sellos electrónicos utilizados por cada Administración pública, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, deberá ser pública y accesible por medios electrónicos. Además, cada Administración pública adoptará las medidas adecuadas para facilitar la verificación de sus sellos electrónicos”, por lo que en este punto este instrumento legal se adhiere a lo que establezca el anexo de perfiles de certificados de la política de firma de la Administración General del Estado, en cuanto a la expedición de sus propios certificados de sello.

Igualmente, en cuanto a la firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento de Toledo, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica que indica que cada Administración Pública determinará los sistemas de firma electrónica que debe utilizar su personal. El Ayuntamiento de Toledo facilitará a los empleados municipales así como a los titulares de los órganos, un certificado electrónico que identificará de forma conjunta al titular del puesto o cargo y al órgano en el que presta los servicios.

El artículo 124.4.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Alcalde de municipios de gran población “dirigir la política, el gobierno y la administración municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas que le son atribuidas por esta ley, realice la Junta de Gobierno Local”. Es por ello, que el instrumento elegido –Decreto de Alcaldía, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local– para la regulación de la identificación y firma electrónica en el Ayuntamiento de Toledo, parece el más adecuado.

En virtud de todo ello dispongo:

1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Decreto tiene por objeto regular la identificación y firma electrónica de los ciudadanos y empresas en su relación electrónica con el Ayuntamiento de Toledo, así como definir la identificación y firma en la actuación interna del Ayuntamiento.

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA DE LOS CIUDADANOS

2. Reglas generales relativas a la identificación electrónica

1. El Ayuntamiento de Toledo aceptará como métodos de identificación válidos los indicados en las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. A estos efectos, serán admitidos los sistemas de identificación electrónica aceptados por la Administración General del Estado, a los cuales el Ayuntamiento de Toledo pueda adherirse, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, en las mismas condiciones previstas en el párrafo anterior.

3. El Ayuntamiento de Toledo podrá expedir y gestionar su propio sistema de claves concertadas, mediante Resolución del órgano competente, en la que se regularán los términos y condiciones para su uso, debiendo dar cumplimiento, en función del nivel de seguridad que garantice, a lo establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1502 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, sobre la fijación de especificaciones y procedimientos técnicos mínimos para los niveles de seguridad de medios de identificación electrónica con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

4. El Ayuntamiento de Toledo deberá dar publicidad en su sede electrónica el detalle de los sistemas de identificación electrónica admitidos.

3. Reglas generales relativas a la firma o sello electrónico

1. Adicionalmente a los sistemas de firma electrónica indicados en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados que se relacionen electrónicamente con el Ayuntamiento de Toledo podrán firmar electrónicamente empleando cualquier sistema de identificación electrónica, siempre que esté basado en la utilización de certificados cualificados expedidos por prestadores cualificados. Este sistema de firma electrónica debe permitir acreditar electrónicamente la autenticidad de la voluntad y consentimiento de forma suficiente en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se establecerán reglamentariamente los procedimientos y tipos de actuación en los que se permitirá este tipo de firma electrónica.

2. Cuando, en aplicación de las normas contenidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Ayuntamiento deba exigir al interesado el uso de una firma o sello electrónico avanzado, una firma o sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado, o de una firma o sello electrónico cualificado, no se podrá emplear un sistema de identificación electrónica para esta función.

3. Cuando se emplee un sistema de identificación para firmar que no permita acreditar la integridad e inalterabilidad del documento, el Ayuntamiento deberá establecer en su política de identificación y firma electrónica los mecanismos técnicos que garanticen estos aspectos.

4. El Ayuntamiento de Toledo dará publicidad en su sede electrónica a los sistemas de firma electrónica admitidos para cada una de las actuaciones.

4. Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas físicas

1. Las personas físicas podrán emplear, para identificarse y firmar electrónicamente, el sistema de claves concertadas Cl@ve, de la Administración General del Estado, en sus distintas modalidades. También se podrá firmar electrónicamente mediante los sistemas indicados en el apartado 2.3 del presente Decreto.

El uso de estos sistemas de identificación y firma se regirá por lo que disponga el órgano titular de su expedición y gestión, así como por la política de identificación y firma electrónica del Ayuntamiento de Toledo.

Se establecerán reglamentariamente para qué procedimientos y tipos de actuación se permitirá este tipo de firma electrónica.

2. Las personas físicas también podrán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico reconocido o cualificado, o de firma electrónica reconocida o cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados.

3. El Ayuntamiento de Toledo admitirá, adicionalmente, los sistemas basados en certificados electrónicos cualificados expedidos a personas físicas representantes de personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica, cuando los mismos sean conformes con lo establecido en la Política de firma electrónica y certificados del Ayuntamiento de Toledo, y en su defecto, el Anexo II de la Política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, aprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. En este caso, la representación quedará plenamente acreditada, a los efectos legales oportunos.



4. El Ayuntamiento de Toledo podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita para su uso en relaciones presenciales, por las personas físicas.

Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte del Ayuntamiento o de terceras personas, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

5. Sistemas de identificación y firma electrónica de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

1. Las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica podrán emplear sistemas de identificación y de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, o de sello electrónico cualificado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados.

2. En todo caso se definirá por el Ayuntamiento de Toledo los casos en los que se permite la utilización de sellos electrónicos por parte de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

IDENTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

6. Sistemas de identificación y firma electrónica automatizada del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento de Toledo se podrá identificar y firmar electrónicamente de forma automatizada empleando sistemas de sello electrónico avanzado basados en certificado electrónico cualificado, o de sello electrónico cualificado, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

2. Los certificados cualificados de sello electrónico del Ayuntamiento deberán ser expedidos preferentemente a los órganos del mismo, para el ejercicio por éstos de sus competencias legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento también disponga de un certificado cualificado de sello electrónico de carácter general.

3. El Ayuntamiento de Toledo deberá dar publicidad, en su sede electrónica, a los certificados cualificados de sello electrónico de que disponga en cada momento.

4. El Ayuntamiento de Toledo también podrá emplear, para firmar de forma automatizada, sistemas de código seguro de verificación, expedidos preferentemente a los órganos del Ayuntamiento, para el ejercicio por éstos de sus competencias legalmente establecidas, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ayuntamiento también disponga de un sistema de código seguro de verificación de carácter general.

El sistema de código seguro de verificación general del Ayuntamiento se podrá emplear para garantizar la autenticidad de las copias en soporte papel de documentos electrónicos.

En todo caso, el código seguro de verificación deberá ofrecer las garantías técnicas suficientes en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Para ser válido, el código seguro de verificación será creado previamente por Decreto de Alcaldía/Presidencia o del órgano en quien delegue, debiendo ofrecer las siguientes garantías mínimas:

a) El carácter único y aleatorio de cada código generado para cada documento, así como su vinculación con su emisor.

b) Una seguridad criptográfica equivalente a un sistema de sello electrónico avanzado basado en certificado cualificado.

c) El acceso al documento autenticado mediante el código, a través de la sede electrónica –y, en su caso, archivo electrónico que lo contenga– durante todo el plazo en que dicho documento deba producir efectos legales. Dicho acceso será inmediato y gratuito para las personas.

El instrumento de creación del código seguro de verificación deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

7. Sistemas de identificación y firma electrónica del personal al servicio del Ayuntamiento

1. Las personas titulares o miembros de los órganos del Ayuntamiento de Toledo, así como el personal a su servicio, deberán emplear sistemas de identificación y de firma electrónica avanzada basados en certificado electrónico cualificado, o de firma electrónica cualificada, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE, expedidos por prestadores cualificados, en atención al nivel de seguridad exigido para la actuación de que se trate, en los términos establecidos



por la legislación aplicable y, en particular, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. Estos certificados serán facilitados por el Ayuntamiento a las personas a su servicio, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, en el documento de política de identificación y firma electrónica, el uso voluntario de certificados cualificados estrictamente personales de los que dispongan dichas personas.

2. Los certificados podrán incluir informaciones adicionales para la identificación del órgano, unidad o cargo o puesto de trabajo de la persona, de forma proporcionada y respetando los límites establecidos por la legislación de transparencia y protección de datos personales.

3. Se podrán facilitar certificados cualificados de firma electrónica con seudónimo en aquellos casos en que resulten aplicables límites a la identificación de las personas firmantes de documentos, derivados de la legislación vigente. El seudónimo se instrumentará mediante el empleo de número de identificación profesional o equivalente.

Los órganos judiciales y otros órganos y personas legitimadas podrán solicitar que se les revele la identidad de los firmantes con certificado cualificado con seudónimo, en los casos previstos en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. Asimismo, el Ayuntamiento podrá adherirse a sistemas de identificación y firma basados en claves concertadas ofrecidos por otras Administraciones públicas.

5. El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos de firma electrónica manuscrita para su uso, en relaciones presenciales, por las personas a su servicio. Dichos mecanismos deberán garantizar, en todo caso, la confidencialidad de los datos de representación de la firma, así como la no reutilización de los mismos por parte del Ayuntamiento o de terceros, y la integridad e inalterabilidad de los datos firmados.

8. Normas comunes de aplicación

1. Los certificados cualificados de sello y de firma electrónica de que se dote el Ayuntamiento serán conformes a la Política de firma electrónica y certificados del Ayuntamiento de Toledo, y en su defecto al Anexo II de la Política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, aprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y el artículo 24 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

2. El Ayuntamiento de Toledo fomentará la adopción de sistemas de firma o sello electrónico basados en certificados con la gestión centralizada de los dispositivos y datos de creación de firma o sello.

3. Con el fin de favorecer la interoperabilidad y posibilitar la verificación automática de la firma electrónica de los documentos electrónicos autenticados con sistemas que no se basan en certificados cualificados, el Ayuntamiento de Toledo podrá superponer su propio sello electrónico avanzado basado en certificado electrónico cualificado en esos documentos, para posteriormente remitirlos o ponerlos a disposición de otros órganos, organismos públicos, entidades de Derecho Público o Administraciones públicas.

9. Política de firma electrónica y certificados

El Ayuntamiento de Toledo definirá su política de firma electrónica y certificados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y el artículo 24 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En dicha política de firma se detallarán las directrices y normas técnicas aplicables a la utilización de certificados y firma electrónica dentro de su ámbito de aplicación.

Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Toledo, 18 de julio de 2018.–La Alcaldesa, Milagros Tolón Jaime.

N.º I.-3780